

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de marzo de 2025.

No. 20

Folleto Anexo

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO N° 1128/94

JUICIO AGRARIO No. 1128/94
POBLADO: "SALAIRES"
MUNICIPIO: VILLA LOPEZ
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA
MARTINEZ LASTIRI

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1128/94, que corresponde al expediente número 151, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "SALAIRES" ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del mismo año, se concedió al poblado denominado "SALAIRES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 3,753-89-94 (tres mil setecientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero, para beneficiar a 223 (doscientos veintitrés) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Por Resolución Presidencial del once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 4,481-50-00 (cuatro mil cuatrocientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, para beneficiar a 94 (noventa y cuatro) capacitados, ejecutándose la citada resolución el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

SEGUNDO.- Mediante escrito del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, las autoridades ejidales del poblado denominado "SALAIRES", ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando aguas por concepto de dotación, para el riego de 2,700-90-00 (dos mil setecientas hectáreas, noventa áreas) de terrenos ejidales, señalando como fuente probablemente afectable el presón y manantial denominados "Talamantes".

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, instauró el expediente respectivo el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, registrándolo con el número 151.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Mediante oficio número 1408 del diez de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, designó al Ingeniero Antonio Salas A., a fin de que llevara a cabo la inspección reglamentaria de aguas y así substanciar debidamente el expediente de que se trata, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que señala que el ejido de referencia está controlado en cuanto a los terrenos de riego solicitados por el ejido, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la Sección Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, asimismo, informó que el volumen total anual que programa la referida Secretaría, es de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para 74 (setenta y cuatro) beneficiados, siendo todos ellos ejidatarios, contando también el ejido de que se trata, con cuatro pozos de 8" (ocho pulgadas) para riego de auxilio.

SEXTO.- Mediante oficio número 303.09.505/461 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informó que el ejido de que se trata, en la actualidad está

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

AGRICULTURA
RECURSOS HIDRÁULICOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

controlado por Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, siendo la fuente de abastecimiento del río del "Valle de Allende", a través de "Las Camelias", presa que a su vez depende de la presa de "Talamantes", que es donde solicita dicho ejido; asimismo señala, que el volumen total anual programado es de 3'012,859 m³ (tres millones doce mil ochocientos mil ochocientos cincuenta y nueve metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para un número de usuarios de 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria del Estado, aprobó el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, su dictamen en sentido negativo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, emitió su mandamiento en sentido negativo, en virtud de que el poblado solicitante, a la fecha tiene resuelto su problema de agua para riego, con un volumen total anual de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), beneficiando a 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

OCTAVO.- El referido mandamiento, fue publicado el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

NOVENO.- Turnado el expediente a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria mediante oficio del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, ésta formuló su resumen y emitió su opinión en sentido positivo, ya que no obstante el haber sido negada la acción de que se trata, es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con aguas de la presa denominada "Las Camelias", provenientes del río "Valle de Allende", en una cantidad de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y beneficio de 74 (setenta y cuatro) derechos parcelarios, en virtud de estar amparado dicho aprovechamiento por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

DECIMO.- Mediante oficio número B00.710.2/01545 del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Gerencia Estatal en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, rindió su informe respecto a la inspección reglamentaria de aguas para substanciar el expediente relativo a la dotación de aguas del poblado de referencia, del que se conoce que no es procedente dotar a al citado poblado de aguas, hasta en tanto se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

UNDECIMO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de que es de negarse la dotación de aguas solicitada por el núcleo de ejidatarios del poblado de que se trata, en virtud de que la Comisión Nacional del Agua, manifestó que no es procedente, hasta en tanto no se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODECIMO.- Por auto del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1128/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- En virtud de que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción agraria de que se trata, se llegó al conocimiento de que éste no se encontraba en estado de resolución, por lo que este Tribunal, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó acuerdo, requiriéndose al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que recabara de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, la información necesaria, a fin de conocer la superficie a regar del poblado de referencia, el volumen a otorgar y la fuente a afectar, por lo que el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el oficio número B00.E.22.0.1/123/96 del dos de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual la Gerencia en

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

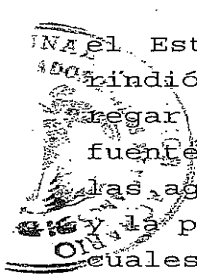
El Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, emitió su informe actualizado respecto a la superficie a regar del poblado de que se trata, el volumen a otorgar y la fuente a afectar, en el que señala como fuente aprovechable las aguas subterráneas que ya utilizan mediante nueve pozos de la presa de "Las Camelias", propiedad de la Nación, de los cuales se puede extraer el volumen suficiente y necesario para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas); y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo petionario, para solicitar dotación de aguas, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que le fueron otorgadas tierras por concepto de dotación y ampliación de ejido, mediante Resoluciones Presidenciales del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro y el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 304, 318, 319 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.



JUICIO AGRARIO
VOTO 5
CHIHUAHUA

SECRETARÍA

Handwritten mark or signature.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94



CUARTO.- Que de conformidad con la inspección reglamentaria de aguas, practicada por la Gerencia en el Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, quien rindió su informe el dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se llegó al conocimiento de que la fuente aprovechable por el poblado "SALAIRES", son las aguas subterráneas que ya utilizan mediante nueve pozos y la presa de "Las Camelias", propiedad de la Nación, de los cuales se puede extraer el volumen suficiente y necesario para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas).

QUINTO.- Que en tales circunstancias, resulta afectable en términos del artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utiliza el poblado de que se trata, mediante nueve pozos y de la presa "Las Camelias", propiedad de la Nación, para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos ejidales; en cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden, quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas. Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal quedará sujeto a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados y conforme lo disponga su reglamento interior.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior y tomando en consideración la opinión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, es procedente revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de abril del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales, del poblado denominado "SALAIRES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utilizan, mediante nueve pozos y de la presa "Las Camelias", propiedad de la Nación, para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos ejidales.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de abril del mismo año.

CUARTO.- Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º, 5º, 9º, fracciones II, III, IX, XII, y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de éste organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la Legislación señalada, puedan regular, aumentando, reduciendo o suprimiendo, los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias, debiendo acreditar fehacientemente el incremento o reducción de éstos.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94



Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ENERA
DOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESUS ANLEN LOPEZ

NOTA: Esta hoja número 8, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 1128/94, cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "SALAIRES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior: es procedente la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado referido, por lo que es de dotarse y se dota del volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utilizan, propiedad de la Nación.- CONSTE.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94
POBLADO: "SALAIQUES"
MUNICIPIO: VILLA LOPEZ
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA
MARTINEZ LASTIRI

México, distrito federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para mejor proveer el juicio agrario número 1128/94, que corresponde al expediente número 151, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por un grupo de ejidatarios del poblado denominado "SALAIQUES", ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; y

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de abril del mismo año, se concedió al poblado denominado "SALAIQUES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 3,753-89-94 (tres mil setecientos cincuenta y tres, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero, para beneficiar a 223 (doscientos veintitrés) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Por Resolución Presidencial del once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 4,481-50-00 (cuatro mil cuatrocientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, para beneficiar a 94 (noventa y cuatro) capacitados, ejecutándose la citada resolución el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

AGRARIO

SEGUNDO.- Mediante escrito del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, las autoridades ejidales del poblado denominado "SALAIQUES", ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando aguas por concepto de dotación, para el riego de 2,700-90-00 (dos mil setecientas hectáreas, noventa áreas) de terrenos ejidales, señalando como fuentes probablemente afectables el presón y manantial denominados "Talamantes".

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, instauró el expediente respectivo el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho registrándolo con el número 151.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Mediante oficio número 1408 del diez de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, comisionó al Ingeniero Antonio Salas A., a fin de que llevara a cabo la inspección reglamentaria de aguas y así substanciar debidamente el expediente de que se trata, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que señala que el ejido de referencia está controlado en cuanto a los terrenos de riego solicitados por el ejido, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la Sección Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, asimismo, informó que el volumen total anual que programa la referida Secretaría, es de 3'012,850 M3 (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para 74 (setenta y cuatro) beneficiados, siendo todos ellos ejidatarios, contando también el ejido de que se trata, con cuatro pozos de 8" (ocho pulgadas) para riego de auxilio.

SEXTO.- Mediante oficio número 30309.505/461 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, informó que el ejido de que se trata, en la actualidad está controlado por Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, siendo la fuente de abastecimiento del río del "Valle de Allende", a

ef

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

través de "Las Camelias", presa que a su vez depende de la presa de "Talamantes", que es donde solicita dicho ejido; asimismo señala, que el volumen total anual programado es de 3'012,859 M3 (tres millones doce mil ochocientos mil ochocientos cincuenta y nueve metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para un número de usuarios de 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria del Estado, aprobó el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, su dictamen en sentido negativo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, emitió su mandamiento en sentido negativo, en virtud de que el poblado solicitante, a la fecha tiene resuelto su problema de agua para riego, con un volumen total anual de 3'012,850 M3 (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), beneficiando a 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

OCTAVO.- El referido mandamiento, fue publicado el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

NOVENO.- Turnado el expediente a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, formuló su resumen y emitió su opinión en sentido positivo, ya que no obstante el haber sido negada la acción de que se trata, es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con aguas de la presa denominada "Las Camelias", provenientes del río "Valle de Allende", en una cantidad de 3'012,850 M3 (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y beneficio de 74 (setenta y cuatro) derechos parcelarios, en virtud de estar amparado dicho aprovechamiento por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DECIMO.- Mediante oficio número B00.710.2/01545 del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Gerencia Estatal en Chihuahua de la Comisión

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

Nacional del Agua, rindió su informe respecto a la inspección reglamentaria de aguas para substanciar el expediente relativo a la dotación de aguas del poblado de referencia, del que se conoce que no es procedente dotar a al citado poblado de aguas, hasta en tanto se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

UNDECIMO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de que es de negarse la dotación de aguas solicitada por el núcleo de ejidatarios del poblado de que se trata, en virtud de que la Comisión Nacional del Agua, manifestó que no es procedente, hasta en tanto no se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODECIMO.- Por auto del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1128/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDA.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento de que la

OR AGRARIO
GENERAL
JERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

Comisión Nacional del Agua, en su informe del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, no especificó la superficie a regar del poblado de que se trata, el volumen a otorgar y la fuente a afectar, por lo que como consecuencia y con fundamento en el artículo 186 de la vigente Ley Agraria, se considera procedente remitir el presente acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con el objeto de que recabe de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, la información necesaria, a fin de conocer la superficie ejidal del poblado de referencia, que actualmente tiene derecho de riego, el volumen a otorgar y la fuente a afectar y una vez recabada la información solicitada, la remita a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 186 de la Ley Agraria y último párrafo del 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dicta el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Con inserción de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con el objeto de que recabe de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, la información necesaria, a fin de conocer la superficie a regar del poblado de referencia, el volumen a otorgar y la fuente a afectar.

SEGUNDO.- Una vez recabada la información solicitada, remítase a este Tribunal Superior Agrario, para estar en condiciones de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Procuraduría Agraria.

JUICIO AGRARIO No. 1128/94

Así lo proveyó el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, con el Secretario General de Acuerdos.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
MEXICO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número 6, corresponde al acuerdo dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 1128/94, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas, promovida por un grupo de ejidatarios radicados en el poblado denominado "SALAIQUES", del Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo acordado se gire despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, a fin de que practique las diligencias para mejor proveer el juicio agrario de que se trata.- CONSTA

COPIA

4

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, certifico que el presente documento (s) que consta de -14- fojas es copia de constancias procesales que tuve a la vista en Chihuahua, Chihuahua a 26 de febrero del año 2025. Doy FE.



~~Dr. Fausto Barrera Batiz~~
Secretario de Acuerdos "B"

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CINCO
CHIHUAHUA, CHIH.